



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 11-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Raimundo, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN): Dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463), UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE): Dos mil noventa y seis (2096), VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS): Mil seiscientos ochenta y seis (1686), FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION): Mil doscientos sesenta y siete (1267), PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG): Mil ciento diecisiete (1117), Comité Cívico DESARROLLO SANRAYMUNDENSE: Mil ciento quince (1115), FUERZA: Trescientos siete (307), MOVIMIENTO SEMILLA: Doscientos treinta y seis (236), AVANZA: Doscientos trece (213), y VALOR: Ciento cuarenta y seis (146).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley de la materia, para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 1º. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Raimundo del departamento de Guatemala, celebrada el dieciséis de junio del dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano, JOEL HUMBERTO CHOY YOC, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos EMILIO GARCIA ZET, VICENTE MACH PIRIR, respectivamente, cuya planilla obtuvo dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463), votos válidos y fue postulada por: UNION DEL CAMBIO NACIONAL, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano, EZEQUIEL TEPEU LOCÓN, cuya planilla obtuvo dos mil noventa y seis (2096) votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO 3º. Conforme los resultados obtenidos, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: RENE COC ZET.
Postulado por: UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

CONCEJAL SEGUNDO: SANTIAGO COC SABÁN.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL TERCERO: CARLOS ENRIQUE GARCIA MANSILLA.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

CONCEJAL CUARTO: RICARDO EXAU ILLESCAS CORTAVE.
Postulado por: FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL.

CONCEJAL QUINTO: MIGUEL AUGUSTO GARCIA VILLAVICENCIO.
Postulado por: UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL FERNANDEZ.
Postulado por: UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: AGUSTIN AYÚ CHAMALÉ.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO 4º. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral Departamental lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.





Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día nueve de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

OVIDIO DAVID PARRA VELA
Presidente

MARIO RODOLFO VIRULA BOY
Secretario

MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ
Vocal

FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ
Suplente I

AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO
Suplente II

